



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-007-2007-00167-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	FABIO CARDENAS ECHEVERRI
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito
Providencia	Auto No.2048VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 2 de agosto de 2018.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 2 de agosto de 2018, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En cuanto a las medidas cautelares, lo siguiente:

Mediante auto de fecha de 22 de mayo de 2007, se decretaron las siguientes medidas cautelares;

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-85237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Medida para lo cual se expidió el Oficio No. 750 de fecha de 22 de mayo de 2007, por la Secretaría del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín. Del cual no obra constancia de su diligenciamiento.

Embargo del vehículo de placas SOC 772 de propiedad del demandado señor FABIO CAMILO CARDENAS ECHEVERRI. Medida comunicada mediante Oficio No. 751 pero no resultó inscrito, tal y como obra a folio 12 del cuaderno de medidas.

Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibiera el ejecutado al servicio de la empresa GOMEZ HERNANDEZ. Medida comunicada mediante Oficio No. 752 de fecha de 22 de mayo de 2007, expedido por la Secretaría del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, mismo que no fue inscrito, tal y como obra a folios 25 y 26 del cuaderno de medidas.

Por auto de fecha de 4 de diciembre de 2007, se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N-5089480, 01N-5089481, 01N-5214706, 01N-5214708, 01N-5214709, 01N-5214710, 01N-5214711, 01N-5214712, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, comunicado mediante Oficio No. 2039, sin embargo, no fue registrada, tal y como obra a folio 47 del cuaderno de medidas.

Mediante auto de fecha de 3 de octubre de 2013, se decretaron las siguientes medidas cautelares;

Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero existan o llegaren a existir a nombre del demandado FABIO CAMILO CARDENAS ECHEVERRI en, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, HELM BANK, y BANCO POPULAR. Para ello el la Secretaría del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín expidió los oficios No. 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, obrantes a folios 51-57 del cuaderno de medidas sin diligenciar.

Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentren en la carrera 73 No. 53-120 de Medellín. No obra en el plenario constancia de haberse expedido despacho comisorio en tal sentido.

Mediante auto de fecha de 17 de marzo de 2017, se decretaron las siguientes medidas cautelares;

Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que poseyera el señor FABIO CAMILO CARDENAS ECHEVERRI, en el BANCO DE OCCIDENTE. Para ello se expidió el Oficio No. 1212 expedido por la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, sin embargo, no fue diligenciado.

Embargo y secuestro de maquinaria y equipo de propiedad del ejecutado que se encuentre en la dirección donde fue notificado carrea 70 No. 96-61, o en la que se indique el día de la diligencia. Para ello se expidió despacho comisorio No. 197, sin embargo, el mismo no fue diligenciado.

Por último, mediante auto de fecha de 2 de agosto de 2018, se decretó el embargo y retención de las cuentas de ahorros y/o corrientes CDTs y/o cualquier producto financiero en donde figure como titular el ejecutado en las entidades bancarias; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANAGRARIO, PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPCENTRAL, FINAMERICA, G.M.A.C. MACROFINANCIERA, JURISCOOP, HSCB, BANCO W, BANCO ITAU, COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, COLTEFINANCIERA, Y CONFIAR. Para ello, la oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, expidió el Oficio No. 2043, sin embargo, el mismo no fue diligenciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y con ello el consecuente levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas y vigentes en el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA-COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A., como cesionario, en contra del señor FABIO CAMILO CARDENAS ECHEVERRI por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite por autos de fechas de 22 de mayo de 2007, 4 de diciembre de 2007, 3 de octubre de 2013, 17 de marzo de 2017, y 2 de agosto de 2018.

TERCERO: EXPIDANSE los oficios a que haya lugar, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaría</p>
